

Radio Televisión Nacional de Colombia
RTVC

012-1
CIRCULAR NO.: DE 2011
Oficina Asesora Jurídica de RTVC

PARA: TODOS LOS FUNCIONARIOS DE RTVC.

FECHA: DICIEMBRE 05 DE 2011

Mediante la Ley 598 del julio 18 de 2000 se creó el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal-SICE, el Catálogo Único de Bienes y Servicios- CUBS, y el Registro Único de Precios de Referencia -RUPR, para la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan recursos públicos. En virtud de esta ley, se crearon obligaciones para las entidades estatales para que en las adquisiciones de bienes y servicios realicen la consulta de esos bienes y/o servicios en el CUBS y el RUPR, y para el caso de los proveedores del Estado para que registren los precios de los bienes y/o servicios que están en capacidad de ofrecer al Estado en el RUPR.

Como resultado de lo anterior, se expidió el Decreto 3512 de 2003 en el que se reglamentaron las obligaciones tanto de las entidades del Estado como de los proveedores así:

"Artículo 13. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES ESTATALES QUE CONTRATAN CON SUJECIÓN A LA LEY 80 DE 1993.

(...)

c. *Exigencia del Certificado de Registro.* Las entidades deberán exigir en los procesos contractuales de cuantía superior a 50 SMMLV, que el proveedor refiera en su oferta el número de certificado de registro del bien o servicio ofrecido, generado por el Portal del SICE. Adicionalmente, las entidades deberán verificar dicho registro mediante la respectiva consulta en el Portal.

d. *Consulta del CUBS y del Precio Indicativo.* Los representantes legales de las entidades con el fin de conocer los precios indicativos de los bienes y servicios codificados hasta nivel de ítem en el CUBS, y evitar los sobrecostos en la contratación, deberán consultar el CUBS y los precios indicativos, como requisito previo a la adjudicación. Esta obligación se aplica para los procesos contractuales cuya cuantía sea superior a 50 SMML V.

(...)"

"Artículo 14. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES y PARTICULARS QUE MANEJAN RECURSOS PÚBLICOS CON RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN. Las entidades y particulares con régimen especial de contratación deberán cumplir las siguientes obligaciones:

(...)

b. *Registro de contratos.* Las entidades y particulares deberán registrar en el Portal del SICE, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes, de acuerdo con las instrucciones allí publicadas, los contratos celebrados en el mes inmediatamente anterior, cuya cuantía sea superior a 50 SMML V. Esta obligación, deberá cumplirse por parte de las entidades y particulares, a partir del mes siguiente a su inscripción."



012-2011

Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC

"Artículo 15. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES. Los proveedores que pretendan suministrar bienes y servicios de uso común o de uso en contratos de obra, a los organismos que conforman la administración pública y a los particulares o entidades que manejan recursos públicos, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a. **Inscripción.** Los proveedores se vincularán al SICE de acuerdo con las instrucciones publicadas en el Portal. Surtido este trámite, el operador entregará al representante legal del proveedor, el password.
 - b. **Registro de precios de referencia.** Los proveedores deberán registrar en el RUPR, los precios de referencia de los bienes y servicios de uso común o de uso en contratos de obra, que estén en capacidad de ofrecer a la administración pública, a los particulares o entidades que manejan recursos públicos, en los términos y condiciones establecidos en el Portal del SICE.
 - c. **Informar el Número del Certificado de Registro.** Los proveedores deberán referenciar en sus ofertas, en los procesos contractuales de cuantía superior a 50 SMML V, el número del Certificado de Registro en el RUPR de cada bien o servicio de uso común o de uso en contratos de obra, el cual es generado por el SICE.
 - d. **Abstenerse de introducir información falsa o registrar precios artificiales, con el fin de distorsionar los precios de los bienes y servicios de uso común o de uso en contratos de obra y, en general, evitar cualquier conducta que tienda a alterar el Sistema.**
- Parágrafo.** Los proveedores cumplirán las obligaciones a que se refiere este artículo, sólo cuando participen en procesos contractuales realizados por aquellas entidades que hayan ingresado al SICE."

En aras de precisar la aplicación de las normas antes señaladas, el Comité para la operación del SICE expidió el Acuerdo 04 de 2005 estableciendo en sus artículos 4°, 5° y 6° excepciones a la aplicación de las normas del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, así:

"Artículo 4°. Exceptuar de manera temporal de las obligaciones frente al SICE, los procesos contractuales con las siguientes características: a) Procesos contractuales que señalen objetos descritos en cantidades expresadas en unidades distintas a números enteros, previa aprobación de la Gerencia del SICE; (Derogado por el artículo 18, del Acuerdo 09 de 2006). b) Procesos contractuales de prestación de servicios y obra pública no codificados en su totalidad hasta nivel de ítem (Propiedades y Especificaciones) en el CUBS; c) Procesos contractuales cuyas condiciones de precio o cantidad son variables y el proceso de la negociación se fundamente en valores estimados, previa aprobación de la Gerencia del SICE; d) Procesos contractuales a suscribirse con proveedores internacionales que no tengan Número de Identificación Tributaria, NIT, previa aprobación de la Gerencia del SICE." "Artículo 5°. Se exceptúa temporalmente el registro de Certificados de Disponibilidad Presupuestal, CDP, y de Compromisos (Registro Presupuestal). En el registro de contratos, se exceptúa el diligenciamiento del campo denominado CDP, cuando el contrato esté soportado en más de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal." "Artículo 6°. En los procesos contractuales de Obra Pública donde se determine expresamente el componente AIU (Administración, Imprevistos y Utilidades), la Gerencia del SICE determinará la fecha en la cual se ingresará la información correspondiente a dicho componente, según instrucciones publicadas por el Operador en el Portal."

No obstante lo anterior, las mencionadas excepciones que a la fecha la entidad estaba aplicando fueron DEROGADAS mediante el Acuerdo 013 del 02 de noviembre 2011 expedido por el Comité para la Operación del SICE, en el que se aclaran las obligaciones de los proveedores y se derogan expresamente las mencionadas disposiciones así:

(...)

012-2011

49

Radio Televisión Nacional de Colombia

RTVC

"ARTÍCULO CUARTO: Los proveedores realizarán un registro temporal de los bienes y servicios de uso común o de uso en contratos de obra que no encuentren codificados en el CUBS hasta quinto nivel de desagregación. Los proveedores realizarán dicho registro hasta el tercer o cuarto nivel de desagregación según corresponda, de acuerdo con las instrucciones establecidas en el Sistema."

"ARTÍCULO SÉPTIMO: Deróguense los literales b), c) y d) del artículo 4º y los artículos 5º y 6º del Acuerdo N° 004 de 2005; los artículos 3º, 6º, 9º y 12º del Acuerdo N° 009 de 2006, proferidos por el Comité para la Operación del SICE."

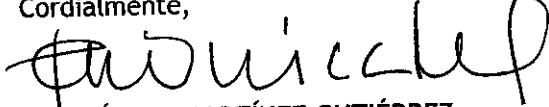
En este orden de ideas, a partir del pasado 09 de noviembre de 2011, fecha en que quedó en firme el Acuerdo 013 de 2011, es necesario para la contratación de bienes y/o servicios de la entidad realizar la consulta del CUBS y exigir el Certificado de Registro de Precios (RUPR) a todos los proveedores de esta entidad (en los casos que aplique), requisito que deberá adelantar cada área desde la elaboración de sus Estudios previos y antes de radicar la documentación en la Oficina Asesora Jurídica para la elaboración de los respectivos contratos o el inicio de los procesos de selección, según sea el caso. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 13 y 14 del Decreto 3512 de 2003.

En consecuencia, para efectos de realizar la consulta del bien y/o servicio a contratar en el CUBS, deberá tenerse en cuenta cuál modalidad de las previstas en nuestro Manual de contratación aplicaremos y porqué. Recordemos que ello obedecerá a elementos tales como la naturaleza misional ó no de la contratación, cuantía o condiciones especiales en el contratista entre otros.

- ✓ **¿Qué es lo misional?** Son las actividades específicas que se van a desarrollar en Radio y Televisión (Personal, equipos), y se rigen siempre por nuestro Manual de Contratación. Para esta categoría solo debe consultarse el CUBS. Sin embargo se recomienda que los proveedores estén inscritos en el SICE en virtud de las obligaciones descritas en el Art. 15 del Decreto 3512 de 2003.
- ✓ **¿Qué se rige por el Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474/2008?** Todo lo concerniente a FUNCIONAMIENTO. Ej. Papelería, Vigilancia, Cafetería, Personal de Apoyo a la planta para su funcionamiento (abogados, contadores, apoyo administrativo, etc.), a un programa específico de Windows. Para esta categoría se exigirá Certificado de Registro de Precios de Referencia ante el Sice y consulta de CUBS.

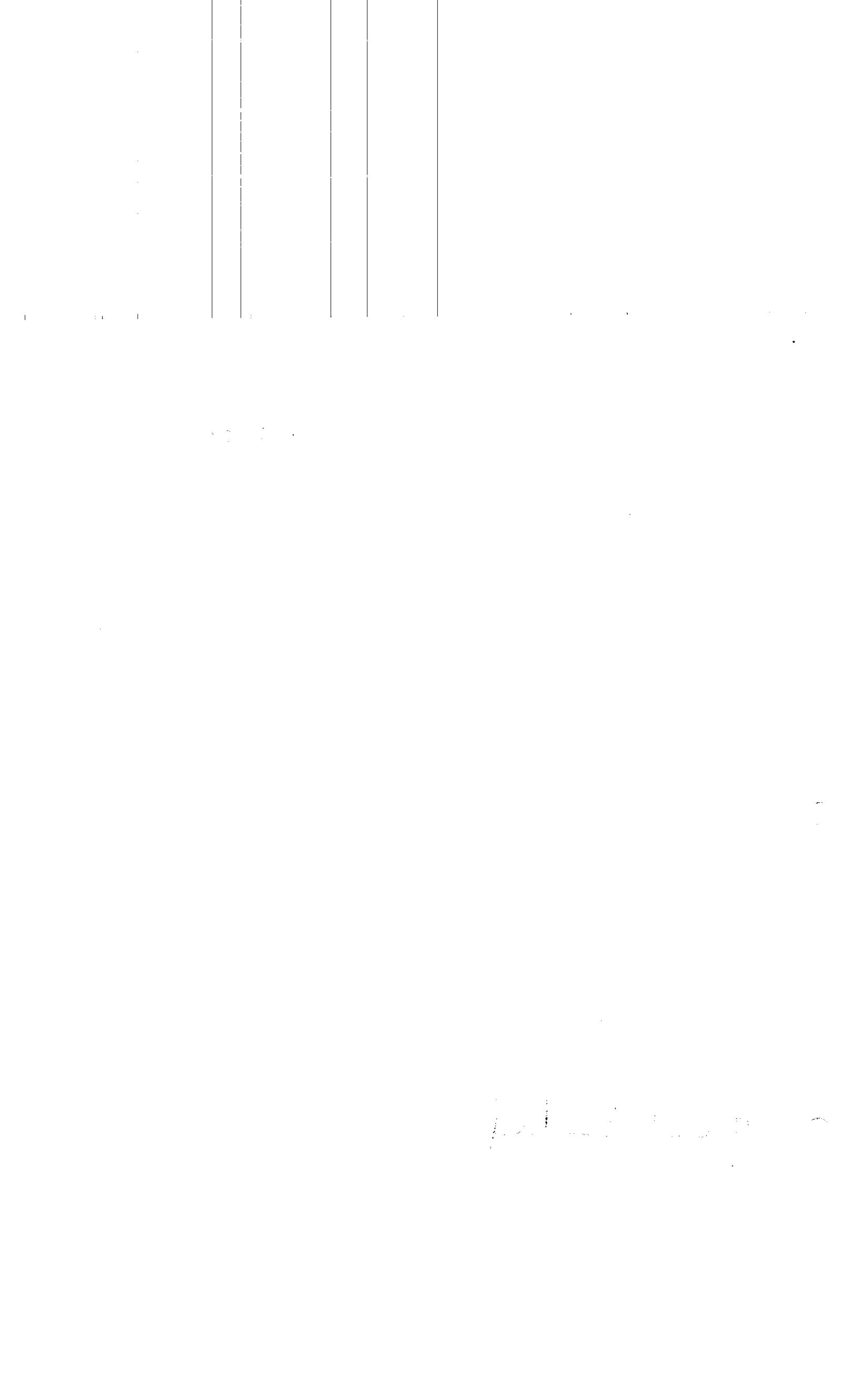
La Oficina Asesora Jurídica está en permanente disposición para brindar asesoría y atender las consultas previas sobre este tema.

Cordialmente,



LUZ MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Acuerdo 013 de 2011
Proyectó: CPIMENTA
Revisó: ACASTELLANOS





ACUERDO NÚMERO 013 DE 2011 (Noviembre 2)

(Publicación Diario Oficial 48248 de Noviembre 9 de 2011)

"Por el cual se fijan lineamientos para el funcionamiento del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE y se derogan parcialmente los Acuerdos 04 de 2005 y 09 de 2006"

EL COMITÉ PARA LA OPERACIÓN DEL SICE

CONSIDERANDO

Que la Ley 598 de julio 18 de 2000 creó el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, el Catálogo Único de Bienes y Servicios, CUBS, y el Registro Único de Precios de Referencia, RUPR, para la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan recursos públicos.

Que el Decreto 3512 de 2003, reglamentó la Ley 598 de 2000 y en el Artículo 6º, ordenó crear el Comité para la Operación del SICE y autorizó al Contralor General de la República para integrarlo con funcionarios de la Contraloría General de la República.

Que mediante Resolución Orgánica No. 5546 de 2004 se integró, el Comité para la Operación del SICE.

Que de conformidad con lo establecido en los literales a) y d) del artículo 7º del Decreto 3512 de 2003, el Comité para la Operación del SICE, tiene dentro de sus funciones las de: *"Fijar lineamientos para el funcionamiento del SICE"* y *"Determinar los procesos contractuales especiales que se exceptúan del cumplimiento de las obligaciones del SICE, para efectos de la eficiencia en la vigilancia fiscal"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 598 de 2000, el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal - SICE, tiene vocación universal y se encuentra en permanente construcción, en consecuencia las excepciones son temporales en la medida en que los desarrollos técnicos del Sistema lo permitan.

Que para el año 2005, el SICE no contaba con un adecuado desarrollo técnico que permitiera realizar los respectivos registros, en consecuencia, el Comité para la Operación del SICE ordenó excluir en forma temporal, algunas de las obligaciones de los usuarios del Sistema.



Que como resultado de lo anterior, el Comité para la Operación del SICE expidió el Acuerdo 04 de 2005 y en sus artículos 4°, 5° y 6° estableció excepciones a la aplicación de las normas del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, así:

"Artículo 4°. Exceptuar de manera temporal de las obligaciones frente al SICE, los procesos contractuales con las siguientes características:

- a) Procesos contractuales que señalen objetos descritos en cantidades expresadas en unidades distintas a números enteros, previa aprobación de la Gerencia del SICE; (**Derogado por el artículo 18, del Acuerdo 09 de 2006**).
- b) Procesos contractuales de prestación de servicios y obra pública no codificados en su totalidad hasta nivel de ítem (Propiedades y Especificaciones) en el CUBS;
- c) Procesos contractuales cuyas condiciones de precio o cantidad son variables y el proceso de la negociación se fundamente en valores estimados, previa aprobación de la Gerencia del SICE;
- d) Procesos contractuales a suscribirse con proveedores internacionales que no tengan Número de Identificación Tributaria, NIT, previa aprobación de la Gerencia del SICE."

Artículo 5°. Se exceptúa temporalmente el registro de Certificados de Disponibilidad Presupuestal, CDP, y de Compromisos (Registro Presupuestal). En el registro de contratos, se exceptúa el diligenciamiento del campo denominado CDP, cuando el contrato esté soportado en más de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal."

Artículo 6°. En los procesos contractuales de Obra Pública donde se determine expresamente el componente AIU (Administración, Imprevistos y Utilidades), la Gerencia del SICE determinará la fecha en la cual se ingresará la información correspondiente a dicho componente, según instrucciones publicadas por el Operador en el Portal."

Que el Acuerdo 09 de 2009, aclaró los literales c) y d) del artículo 4° del Acuerdo 004 de 2005.

Que es necesario hacer una debida población del Catálogo Único de Bienes y Servicios CUBS, para efectos de facilitar el ejercicio del control fiscal, toda vez que al estandarizar los bienes y servicios de uso común o de uso en contratos de obra se hace posible el entendimiento entre la demanda, la oferta y el control; por lo cual es indispensable la utilización de códigos temporales en cuanto a estos conceptos se refiere.

Que en razón a que no existe claridad en la aplicación de la excepción dispuesta en el literal g) del artículo 18 del Decreto 3512 de 2003, se hace necesario aclarar el término "Repuestos", de que trata la mencionada disposición.

Que como consecuencia de lo anterior, en sesión de fecha 22 de julio de 2011, el



Comité para la Operación del SICE ordenó fijar nuevos lineamientos para el funcionamiento del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, "SICE", en relación con las excepciones temporales, establecidas en los artículos 4°, 5° y 6° del Acuerdo 04 de 2005 y la aclaración del término repuesto contenido en el literal g) del Artículo 18 del Decreto 3512 de 2003,

Que el Comité para la Operación del SICE, en sesión del 15 de septiembre de 2011, aprobó el contenido del presente Acuerdo.

En merito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Las entidades estatales y particulares que manejen recursos públicos sin perjuicio del régimen contractual que apliquen, deben registrar en el SICE los contratos que celebren con proveedores extranjeros.

Los proveedores extranjeros deben cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 3512 de 2003.

PARAGRAFO: Los proveedores extranjeros sin domicilio en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales o con los particulares que administren recursos públicos se registraran en el SICE con el documento que los identifique tributariamente en su país de origen.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las entidades del Estado y particulares que administran recursos públicos deberán registrar en el portal del SICE los contratos cuyas condiciones de precio y/o cantidad sean variables.

Este registro debe realizarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al perfeccionamiento y legalización de los contratos así celebrados, independientemente del régimen contractual que apliquen.

El primer valor del contrato a registrar será aquel inicialmente pactado. El valor final del contrato, así como sus cantidades y valores definitivos por ítems, deberán ser registrados a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles, del mes siguiente a su liquidación.

ARTÍCULO TERCERO. Para la aplicación de la excepción establecida en el literal g) del Artículo 18 del Decreto 3512 de 2003, entiéndase por repuesto: "*Una pieza o parte de un mecanismo que reemplaza a otra de su misma configuración que por su uso ha sufrido deterioro y pierde funcionalidad; es un recambio o remplazo idéntico en su diseño, composición y función al original que se sustituye y sin el*



cual la máquina de la que forma parte no puede prestar la función o finalidad para la cual fue diseñada y fabricada.”

ARTÍCULO CUARTO. Los proveedores realizarán un registro temporal de los bienes y servicios de uso común o de uso en contratos de obra que no encuentren codificados en el CUBS hasta quinto nivel de desagregación.

Los proveedores realizaran dicho registro hasta el tercer o cuarto nivel de desagregación según corresponda, de acuerdo con las instrucciones establecidas en el Sistema.

ARTICULO QUINTO. Los convenios interadministrativos que no impliquen disposición de recursos por parte de las entidades firmantes, estarán exentos de cumplir con la normatividad del SICE.

ARTICULO SEXTO: Las entidades del Estado que celebren contratos o convenios interadministrativos que impliquen disposición de recursos de más de una entidad del Estado, su registro lo deberá efectuar la entidad ejecutora del recurso especificando el origen, el monto de los recursos y la entidad o entidades firmantes del convenio.

Las entidades del Estado deben incluir en su Plan de Compras de acuerdo con las instrucciones señaladas en el portal, los contratos o convenios interadministrativos que vayan a suscribir y que impliquen disposición de recursos.

PARAGRAFO TRANSITORIO. El cumplimiento de las obligaciones antes señaladas deberán cumplirse por parte de las entidades estatales una vez, se indique en el portal del SICE.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Deróguense los literales b), c) y d) del artículo 4° y los artículos 5° y 6° del Acuerdo No. 004 de 2005; los artículos 3°, 6°, 9° y 12° del Acuerdo No. 009 de 2006, proferidos por el Comité para la Operación del SICE.

ARTICULO OCTAVO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

SANDRA MORELLI RICO
Presidente del Comité para la Operación del SICE

JORGE ENRIQUE ORTIZ KHRONE
Secretario del Comité para la Operación del SICE.

